# "Perspectiva y la Realidad Fiscal para 2027"



# Paquete Economico 2027

"Perspectiva y la Realidad Fiscal para 2027"

## Ponentes



Bienvenida

**CPC, Mirella Plácido Hernández**

**Socia Directora Nacional de Consultoría Fiscal**



Criterios de Política Económica

**CPC, Jaime Zaga Hadid**

**Socio Director General de BDO en México**



Ley de Ingresos de la Federación para 2027

**CPC y Abg., Edgar Omar Rodríguez Escareño**

**Socio Consultoría Fiscal**



Reforma Fiscal 2027 Ley del Impuesto Sobre la Renta

**CPC, Jesús Navarro Martínez**

**Socio Director Oficina Guadalajara**



Ley del ISR y Ley del IEPS

**C.P.C., P.C. FI., Rita Mireya Valdivia Hernández**

**Socia Consultoría Fiscal**



Reforma Aduanera 2027

**LIC, César Mauricio Pérez Cano**

**Socio de Consultoría Comercio Exterior**



# Bienvenidos

**C.P.C. Mirella Plácido Hernández**

**Socia Directora Nacional de Consultoría Fiscal**



# Criterios de Política Económica

**C.P.C. Jaime Zaga Hadid**

Socio Director General de BDO en México

# Revisión de Indicadores Económicos

| | PRESUPUESTO 2026 | ESTIMADO JULIO 2026 (GOB) | ANALISTAS | PRESUPUESTO 2027 |
|---|---|---|---|---|
| Crecimiento PIB (%) | 1.8 - 2.8 | 1.0 - 2.0 | 1.4 | 1.5 - 2.5 |
| Inflación anual (%) | 3.8 | 3.5 | 3.8 | 3.2 |
| Tipo de cambio promedio (MXN/USD) | $19.3 | $17.6 | $18 | $17.9 |
| CETES 28 días, promedio (%) | 6.6 | 6.5 | 6.5 | 6.1 |

PIB - https://forbes.com.mx/analistas-privados-mantienen-en-el-1-4-estimacion-de-crecimiento-del-pib-en-mexico-en-2026/ 07-10-2026
IINFLACIÓN - https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=24&accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA224&locale=es
T DE CAMBIO - https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?sector=24&accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA242&locale=es
CETES - https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/anuncios-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/%7B8DA3F519-341F-480E-1D4E-1AEE71DD08DA%7D.pdf

# Revisión de Indicadores Económicos

| | PRESUPUESTO 2026 | ESTIMADO JULIO 2026 (GOB) | ANALISTAS | PRESUPUESTO 2027 |
|---|---|---|---|---|
| RFSP / déficit fiscal amplio (% PIB) | 4.1 | 4.1 | 4.5 | 3.9 |
| Producción de crudo (miles de barriles diarios) | 1,794 | 1,800 | 1,655 | 1,800 |
| Precio mezcla mexicana (USD/barril) | 54.9 | 78.4 | 81.76 | 61.8 |

DEFICIT - https://elceo.com/economia/consolidacion-fiscal-se-aleja-analistas-preven-deficit-de-hasta-4-5-del-pib-en-2026/ - Septiembre
PRODUCCIÓN CRUDO - https://ebdi.pemex.com/bdi/bdiController.do?action=cuadro&cvecua=PROCRU18
PRECIO MEZCLA - https://www.pemex.com/ri/finanzas/Reporte%20de%20Resultados%20no%20Dictaminados/Reporte%202T26.pdf

# Revisión de Indicadores Económicos

| | PRESUPUESTO 2026 | ESTIMADO 2026 | ANALISTAS | PRESUPUESTO 2027 |
|---|---|---|---|---|
| Deuda pública / SHRFSP (% PIB) | 52.3 | 52.3 | 51.5 | 55.0 |
| Ingresos presupuestarios (% PIB) | 22.5 | 23.0 | 22.5 | 23.2 |
| Ingresos tributarios (% PIB) | 15.1 | 15.4 | 15.1 | 15.9 |

DEUDA PUBLICA - https://www.secciones.hacienda.gob.mx/work/models/estadisticas_oportunas/comunicados/ultimo_boletin.pdf
INGRESOS PRESUPUESTARIOS - https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PP3F2609/PPEF2026/Fiw326fP/docs/exposicion/EM_Capitulo_2.pdf

# Panorama Global 2027

## Internas

- Crecimiento económico: recuperación moderada.
- Finanzas públicas: consolidación gradual y deuda elevada.
- Inversión e infraestructura / Fracking.
- Implementación de reformas y certidumbre regulatoria.

## Externas

- TMEC / Revisión Anual = Incertidumbre.
- IED y relocalización de cadenas productivas (no reinversión de utilidades).
- Riesgos geopolíticos y volatilidad financiera (Ucrania, Irán).
- Cuenta corriente, comercio y precios energéticos.

# Recomendaciones y Conclusiones

## General

- Crecimiento moderado (1.5%-2.5%) y dependiente del entorno global / revisión del T-MEC.
- Inflación convergiendo hacia 3%, con riesgos externos.
- Entorno macro estable, con presión fiscal y de deuda.
- Incluir procesos de IA y robotización en la organización.

## Financiero

- Prudencia en proyectos de inversión y escenarios de sensibilidad.
- Mantener liquidez y administrar exposición cambiaria de largo plazo – tipo de cambio.
- Monitorear cumplimiento con nuevos lineamientos de PLD.
- Revisar provisión impuestos diferidos por limitaciones a deducciones y pérdidas fiscales.

## Fiscal

- Evitar estrategias fiscales agresivas y reforzar sustancia / soporte documental.
- Fortalecer controles en emisión, recepción y deducción de CFDI; revisar discrepancias de ingresos e IVA.
- Mantener controles REPSE y trazabilidad de servicios especializados.
- Revisión pagos al extranjero para cumplimiento de nuevos requisitos (Retención).
- Considerar cambios en pagos provisionales (flujo de caja).

# Ley de Ingresos de la Federación para 2027



**C.P.C. y Abg. Edgar Omar Rodríguez Escareño**

Socio Consultoría Fiscal | Servicios Globales Expatriados

Guadalajara | Ciudad de México | Monterrey

# Ley de Ingresos de la Federación (LIF)

- Incremento en la recaudación para el ejercicio 2027.
- Se estiman ingresos por aproximadamente **$10.636 billones de pesos.**
- La iniciativa proyectó además que la recaudación tributaria continúe siendo un componente central de los ingresos públicos, con una expectativa de ingresos tributarios equivalente a **15.8% del PIB para 2028-2032**.

| Concepto | 2027 | 2026 | % |
|---|---|---|---|
| Impuesto Sobre la Renta (ISR) | 3,288,975 | 3,070,149 | 7.13% |
| Impuesto al Valor Agregado (IVA) | 1,768,017 | 1,589,069 | 11.26% |
| Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) | 828,256 | 761,502 | 8.77% |
| Impuestos al Comercio Exterior | 232,511 | 254,757 | -8.73% |
| Otros | 146,127 | 163,064 | -10.39% |
| **Impuestos** | **6,263,887** | **5,838,541** | **7.29%** |

© BDO



# LIF 2027 – Tasas y Recargos

## Recargos

- En materia de prórroga para el pago de créditos fiscales, se mantiene para el ejercicio 2027 las tasas mensuales de recargos aplicables, mismas que se detallan a continuación:

| Situación | Tasa mensual |
|---|---|
| Recargos por mora | **2.07%** |
| Prórroga para pago de créditos fiscales | **1.38%** |
| Pago en parcialidades hasta 12 meses | **1.42%** |
| Más de 12 y hasta 24 meses | **1.63%** |
| Más de 24 meses / pago diferido | **1.97%** |

© BDO

# LIF 2027 – Retención anual de ISR sobre intereses

Tasa anual de retención sobre el capital prevista en los artículos 54 y 135 de la LISR.

**2026**

**0.90%**

>

**2027**

**0.68%**

Disminución: 0.22 puntos porcentuales, equivalente a una reducción aproximada del 24.44% de la tasa de 2026.



© BDO

# LIF 2027 – Estímulos Fiscales e Incentivos que continúan con ajuste

### Diésel y combustibles

Se mantienen diversos estímulos para actividades empresariales, transporte y sector primario. Se conserva el límite de $60 millones en el supuesto de maquinaria.

### Libros, periódicos y revistas

Se modifica sustituir la deducción adicional de 8% para ISR por la tasa 0% de IVA en la enajenación, bajo requisitos.

### Autopistas de cuota

El límite de ingresos para acceder al estímulo se reduciría de $300 millones a $250 millones. El beneficio señalado es acreditar 50% del gasto elegible.

### Reducción de Multas

Se mantiene la reducción de multas del 50% o 40%, según el momento de autocorrección durante las facultades de comprobación, previo cumplimiento de los requisitos legales.

### Deducción de créditos incobrables por Instituciones de Crédito

Se mantienen las restricciones para la deducción de créditos incobrables y se incorpora una facilidad administrativa para créditos otorgados a PF sin actividad empresarial.

© BDO

# Estímulo para regularizar créditos fiscales por SAT y Agencia Nacional de Aduanas

**Reducción del 100% de multas, recargos y gastos de ejecución**

Aplicable a personas físicas y morales con créditos fiscales firmes o consentidos, derivados de contribuciones propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas y cuotas compensatorias.

a) Adeudos fiscales de 2025 y ejercicios anteriores, siempre que el contribuyente regularice su situación fiscal y efectúe el pago en una sola exhibición a más tardar en diciembre de 2027.

b) Sujetos a facultades de comprobación siempre que se regularicen dentro del procedimientos antes del 31 de diciembre de 2027.

c) Créditos fiscales que no hayan sido objeto de impugnación o habiendo sido impugnados, se desistan del medio de defensa.

Requisitos:

Solicitud ante el SAT a más tardar el 31 de Octubre del 2027.

Realizar el pago dentro de los 15 días naturales siguientes.

No aplica el estímulo fiscal a contribuyentes:

Denuncia, querella y/o sentencia condenatoria por algún delito fiscal.

Listados conforme a los artículos 49 Bis, 69-B o 69-B Bis del CFF.

Algunas personas morales no lucrativas y organismos públicos.

**Nota:** Se elimina la restricción para contribuyentes que recibieron condonaciones o beneficios fiscales similares.

© BDO

# LIF 2027 | Nuevas Disposiciones Fiscales | DT

**1**

**Ofertas públicas iniciales**

Tasa preferencial del 10% de ISR sobre las ganancias por enajenación de acciones mediante OPI aplicable a determinados inversionistas nacionales y extranjeros, con un límite del 25% de las acciones pagadas y un umbral de $50,000 millones de valor de mercado.

**2**

**RESICO IVA**

PF y PM podrán optar por pagar el IVA a una tasa del 7% sobre las contraprestaciones efectivamente cobradas, sin derecho al acreditamiento del IVA pagado en gastos, adquisiciones e importaciones.

**3**

**Derecho Petrolero del Bienestar**

Se permite a los asignatarios de hidrocarburos aplicar una deducción del 2% de determinados gastos de exploración para efectos del cálculo del Derecho Petrolero para el Bienestar.

**4**

**Otras Disposiciones**

**IEPS**

Controles Volumétricos para Combustibles

**IVA**

Retenciones para Plataformas Digitales

**5**

**IEPS | Productos de Nicotina**

Se establecen nuevos códigos de identificación para productos con nicotina.

© BDO

# LIF 2027 - Repatriación de capitales

## Estímulo Fiscal

- Reducción de la tasa de ISR del 15% al 7.5% sobre los recursos retornados del extranjero.
- Inversión en México.
- Periodo mínimo de tres años.

## Otros Aspectos

- Disminuye la retención del 20% al 10% de ISR sobre dividendos y reembolsos de capital vinculados con los recursos repatriados.
- Capitales de procedencia lícita.
- No aplica a contribuyentes 69-B, 69-BIS y 49 BIS.
- Pago de ISR dentro los 15 días naturales y no se admite compensación.



© BDO



# LIF 2027- Programa de verificación para PM con fines no lucrativos

- SAT implementará un programa especial de verificación y fiscalización para PM con fines no lucrativos.
- El objetivo será comprobar que sus ingresos sean congruentes con su objeto social y verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

© BDO



**C.P.C. Jesús Navarro Martínez**
Socio Director Oficina Guadalajara
Socio del Área de Consultoría Fiscal
Oficina Guadalajara

# Reforma Fiscal 2027
# Ley del Impuesto Sobre la Renta

# LISR 2027 – REFORMA FISCAL

- Iniciativa, proceso legislativo, publicación DOF.
- Exposición de motivos.
- Reformas para LISR. Entra en vigor el 1 de enero de 2027.
- Limitantes a la deducción de intereses y anticipos de gastos.
- Limitante y diferimiento para aplicar deducciones.
- Limitante y diferimiento a la disminución de las pérdidas fiscales.
- Facilidades a RESICOS.
- Plan México.

**¿No más impuestos y aumentos de tasas?**
**¿Demandas de nulidad ?**
**¿Amparos?**
**¿Jurisprudencias?**



© BDO



# LISR 2027 - Anticipos por servicios y arrendamientos

Precisión para la deducción de determinados anticipos.

Tratándose de:

- Anticipos por servicios;
- Anticipos por uso o goce temporal de bienes,

La deducción solo procederá **en el ejercicio en que efectivamente se preste el servicio o transcurra el periodo correspondiente.**

Esto puede generar diferencias temporales importantes entre:

**contabilidad → flujo de efectivo → deducción fiscal.**

© BDO



# LIF 2027 – Deducción de Intereses

## Cumplimiento - Actual

- Actualmente el límite de deducción de intereses netos está relacionado con el 30% de la utilidad fiscal ajustada.

## Modificación a la baja

- El porcentaje será del 20%.
- Esto se plantea dentro de la lógica de la Acción 4 de *BEPS para limitar la erosión de la base gravable mediante financiamientos.

© BDO

# LISR 2027 - Régimen Simplificado de Confianza

## RESICO Persona Física

Actualmente el límite señalado en la iniciativa es:

**$3.5 millones** y se modifica a: **$5 millones.**

Además:

- La tasa máxima de la tabla seguiría siendo **2.5%.**
- Se flexibiliza la posibilidad de regresar al RESICO cuando se regularice el cumplimiento.

Incremento de **$900 mil a $1 millón** el límite de ingresos exentos para PF dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

## RESICO Persona Moral

**También hay un cambio importante:**

**Límite de ingresos:$35 millones → $50 millones.**

**Además, el régimen pasaría a tener una naturaleza opcional, permitiendo a la persona moral elegir entre RESICO y el régimen general cuando cumpla los requisitos.**

**También se establece permitir que ciertas personas morales que hayan salido del régimen puedan regresar posteriormente si cumplen nuevamente los requisitos.**

**La iniciativa estipula incrementar determinados porcentajes de deducción de inversiones para las personas morales RESICO.**

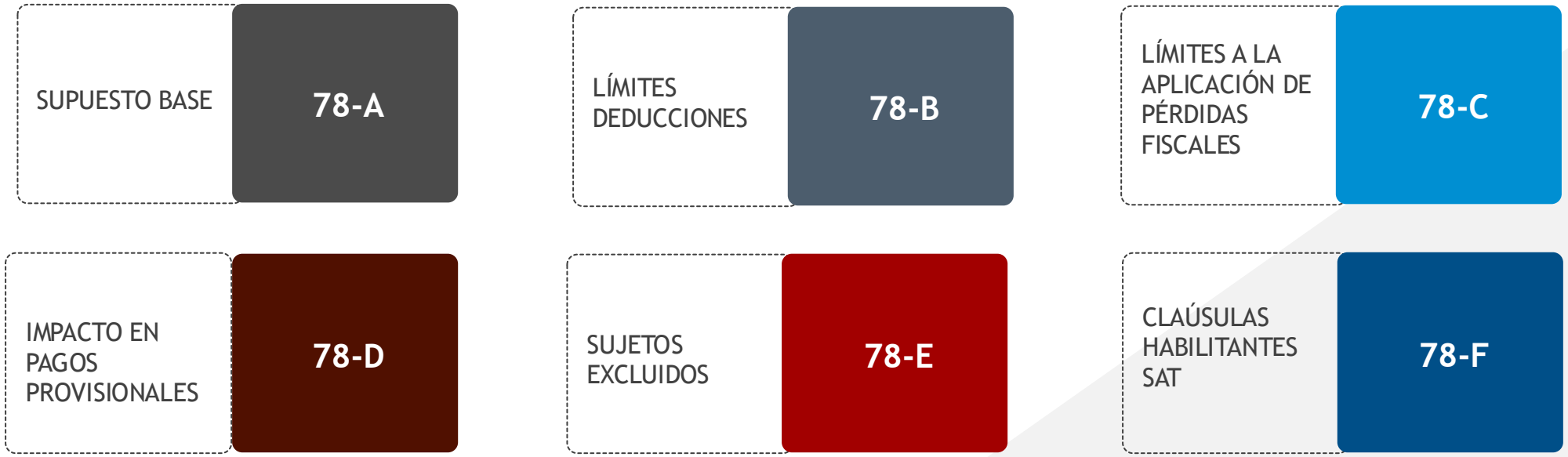
**Por ejemplo:**
**cargos diferidos: 5% → 10%.**
**erogaciones en periodo preoperativa: 10% → 20%.**

Esto puede hacer más atractivo el régimen para determinados contribuyentes.



© BDO

# LISR 2027 – Nuevo mecanismo de control de deducciones autorizadas y pérdidas fiscales



# LISR 2027- Control de Deducciones

Está dirigida principalmente a personas morales con:

**Ingresos acumulables superiores a $50 millones y determinen utilidad fiscal.**

- Si las deducciones son ≤ 96.67%.

- Si las deducciones son > 96.67%.

- NOTA: Las deducciones no disminuidas podrán aplicarse durante los 20 ejercicios siguientes, actualizadas por inflación, sin posibilidad de transmisión en fusiones, escisiones o reestructuras.

© BDO

# Efecto en deducciones

## CASO A:

| Ingresos acumulables | Deducciones autorizadas | Deducciones / ingresos |
|---|---|---|
| $100,000,000 | $94,000,000 | 94.00% |

Como 94% es menor que 96.67%, aplica el factor de 0.9900 sobre las deducciones.

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Deducciones autorizadas | $94,000,000 |
| Factor de .99 | 99% |
| Limite de deducciones aplicables | $93,060,000 |
| Remanente de deducciones. | $940,000 |

## CASO B:

| Ingresos acumulables | Deducciones autorizadas | Deducciones / ingresos |
|---|---|---|
| $100,000,000 | $98,000,000 | 98.00% |

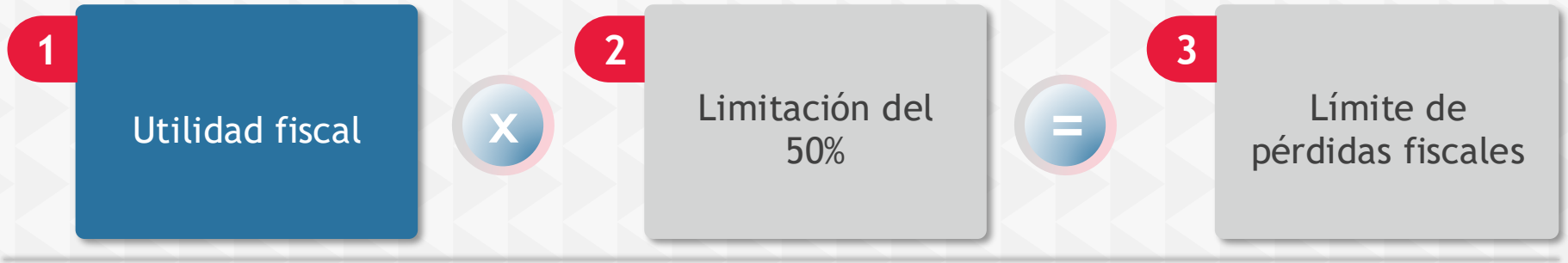
Como 98% es mayor que 96.67%, aplica el factor de 0.9667 sobre las deducciones.

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Deducciones autorizadas | $98,000,000 |
| Factor de .9667 | 96.67% |
| Limite de deducciones aplicables | $96,670,000 |
| Remanente de deducciones. | $1,330,000 |

© BDO

# LISR 2027- Limite de Pérdidas Fiscales

Aplicará principalmente a personas morales residentes en México **con ingresos acumulables del ejercicio anterior superiores a $50 millones y determinen utilidad fiscal.**




- Exclusiones relevantes para :
  - Coordinados y AGAPES, bajo los supuestos previstos.
  - Maquiladoras respecto de ingresos sujetos al artículo 182; las ventas nacionales pueden recibir tratamiento distinto.
  - Entidades en concurso mercantil.
  - Contribuyentes que apliquen determinados incentivos de inversión, capacidad o innovación.
  - Instituciones de seguros en operaciones propias.
  - Entidades con menos de cinco años de inscripción en el RFC, sujeto a reglas de continuidad.
  - Expendios, distribución y comercialización de gasolina y diésel.

© BDO

# Efecto en resultado fiscal

## CASO A:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Ingresos acumulables | $100,000,000 |
| Deducciones aplicables después del límite | $93,060,000 |
| Utilidad fiscal previa a pérdidas | $6,940,000 |
| Pérdidas fiscales pendientes de amortizar | $8,000,000 |
| Límite de aplicación: 50% × $6,940,000 | $3,470,000 |
| Pérdida fiscal aplicable en 2027 | $3,470,000 |
| Resultado después de pérdidas | $3,470,000 |
| Remanente o pérdidas pendientes de amortizar | $4,530,000 |

## CASO B:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Ingresos acumulables | $100,000,000 |
| Deducciones aplicables después del límite | $96,670,000 |
| Utilidad fiscal previa a pérdidas | $3,330,000 |
| Pérdidas fiscales pendientes de amortizar | $8,000,000 |
| Límite de aplicación: 50% × $3,330,000 | $1,665,000 |
| Pérdida fiscal aplicable en 2027 | $1,665,000 |
| Resultado después de pérdidas | $1,665,000 |
| Remanente o perdidas pendientes de amortizar | $6,335,000 |

**Importante para el cálculo:**
El remanente disminuirá en los veinte ejercicios siguientes hasta agotarlas.

© BDO

# LISR 2027 - Pagos provisionales

Impacto en los pagos provisionales para el ejercicio 2027 y posteriores:

| | |
|---|---|
| Si las deducciones son ≤ 96.67% | El coeficiente se multiplicaría por: **1.0658** |
| **Si las deducciones son > 96.67%** | El coeficiente se multiplicaría por: 2.6162 |





# Determinación de C.U. LISR 2027

## CASO A:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Utilidad Fiscal | $6,940,000 |
| Ingresos Acumulables | $100,000,000 |
| ( - ) Ajuste Anual por Inflación Acumulable | $0 |
| Ingresos Nominales | $100,000,000 |
| Coeficiente Utilidad Ordinario | 0.0694 |
| Factor Reforma | 1.0658 |
| Coeficiente para 2027 | 0.0739 |

## CASO B:

| Concepto | Importe |
|---|---|
| Utilidad Fiscal | $3,330,000 |
| Ingresos Acumulables | $100,000,000 |
| ( - ) Ajuste Anual por Inflación Acumulable | $0 |
| Ingresos Nominales | $100,000,000 |
| Coeficiente Utilidad Ordinario | 0.0333 |
| Factor Reforma | 2.6162 |
| Coeficiente para 2027 | 0.0871 |

© BDO

# ¿Cómo impactaría en el pago provisional?

Si en 2027 la Compañía obtiene ingresos nominales por $10,000,000 en el mes.

## CASO A:

| Concepto | Coeficiente ordinario | Coeficiente ajustado por la reforma |
|---|---|---|
| Ingresos nominales del mes que declara | $10,000,000 | $10,000,000 |
| Coeficiente de Utilidad | 0.0694 | 0.0739 |
| Utilidad Fiscal para Pago Provisional (PP) | $694,000 | $739,000 |
| PTU | - | - |
| Limite de Amortizacion de Perdidas al 50% de UT | $347,000 | $369,500 |
| Base Gravable para PP | 347,000 | 369,500 |
| Tasa de ISR | 30% | 30% |
| Impuesto a Cargo | **$104,100** | **$110,850** |

## CASO B:

| Coeficiente ordinario | Coeficiente ajustado por la reforma |
|---|---|
| $10,000,000 | $10,000,000 |
| 0.0333 | 0.0871 |
| $333,000 | $871,000 |
| - | - |
| $166,500 | $435,500 |
| 166,500 | 435,500 |
| 30% | 30% |
| **$49,950** | **$130,650** |

© BDO

# Adición a ley del Estímulo Fiscal Plan México

## Sujeto

PM-Régimen general o RESICO y PF con actividad empresarial.

## Beneficio

- **Deducción inmediata** de bienes nuevos de activo fijo elegibles,
- 41% a 91% para inversiones de 2025 y 2026
- 35% a 89% para inversiones de 2027 a 2030
- **Deducción adicional** equivalente al 25% del incremento en el gasto elegible de capacitación de trabajadores.
- **Deducción adicional** equivalente al 25% del incremento en gastos elegibles de innovación, conforme al decreto.

## Requisitos

- Constancia de cumplimiento fiscal positiva.
- Cumplir con los criterios de elegibilidad.
- Inversión y documentación.
- Mantener la evidencia de los activos, gastos, capacitación o proyectos de innovación.



© BDO



# LISR 2027 – Derogación del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

La justificación es que, después de más de una década, se considera que el régimen ya cumplió la función para la que fue creado.

**Punto crítico:**

Las empresas actualmente dentro del régimen tendrían que analizar una **transición y reconocimiento del ISR diferido**.

Para un grupo empresarial, esto puede representar un proyecto fiscal específico de cierre 2026 / transición 2027.

© BDO

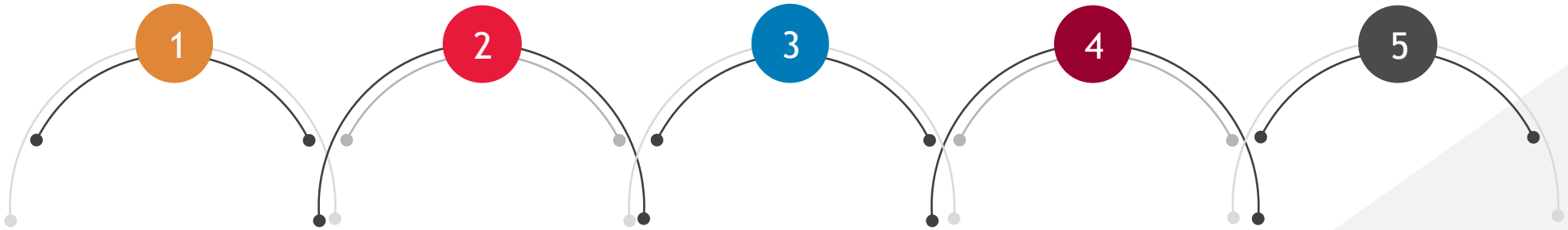
# Ley del ISR y Ley del IEPS



**C.P.C., P.C.FI. Rita Mireya Valdivia Hernández**

Socia Consultoría Fiscal

# Ley del ISR y Ley del IEPS




## Pagos al extranjero

- Exigibilidad
- Devengo
- Pago

## UFIN - CUFIN

- No deducibles art. 28
- Los que no cumplen con requisitos fiscales

## CUCA – Costo fiscal de acciones

- Capitalización de pasivos
- Intereses
- IVA

## Plataformas digitales

- Retención enajenación de bienes
- ISR para personas locales
- IVA extranjeros sin EP

## IEPS

- Comercializadores de combustibles (a partir de julio 2027)



# Pagos al extranjero

Deductibles al pago y, una vez enterada la retención: conexión entre el pago, la retención del ISR y la deducción fiscal.

Deducibles en el ejercicio en que se pague la contraprestación y se entere la retención correspondiente.

Se incluye : al devengo.

© BDO

# UFIN – CUFIN

Se precisa el concepto de partidas no deducibles.

Artículo 28 LISR.

Las que no cumplen con los requisitos fiscales.

Nueva limitante de deducción.



# CUCA – Costo fiscal de acciones

Se precisa que el IVA no es capitalizable.

Reducción de capital al amortizar pérdidas.

Sigue los cambios en CUCA de manera congruente con el origen y forma de aportación.



En la capitalización de pasivos: se excluyen los intereses devengados no pagados.

Se aclara que las aportaciones en especie, como cuentas por cobrar, cesión de derechos de cobro o de títulos de crédito, se considerarán hasta que se materialicen y, en su caso, por el importe que se cobre en efectivo.

Costo comprobado de adquisición de las acciones.



# Plataformas digitales

Enajenación de bienes (PF y PM): 2.5% del ISR (20% sin RFC).

Enajenantes extranjeros sin EP: 100% del IVA.

© BDO

# IEPS

Se propone dar continuidad a los estímulos relacionados con los combustibles.

Comercialización de combustible, se incorpora una nueva obligación de pago del IEPS.

Se calculará el IEPS aplicando las cuotas legales correspondientes a la diferencia positiva entre las unidades enajenadas y las adquiridas en el mismo mes, de modo que el impacto económico del impuesto tendría que ser absorbido por el propio enajenante (entraría en vigor el 1 de julio de 2027).



# Reforma Aduanera 2027



**Lic. César Mauricio Pérez Cano**

Socio Consultoría Comercio Exterior y Aduanas
Ciudad de México

# Contexto de la Reforma Aduanera 2027

Iniciativa de reforma a la Ley Aduanera presentada el 08 de septiembre de 2026 (como parte del Paquete Económico 2027), aprobada el 23 de octubre del mismo año.

Antecedentes: Publicación en el DOF el 23 de octubre de 2026; entrada en vigor obligatoria el 1 de enero de 2027.

**Objetivo gubernamental:** Cierre de brechas fiscales de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) y el SAT. Entre 2025 y 2026, miles de **operaciones sospechosas de subvaluación** no pudieron ser retenidas debido a la rigidez de las leyes anteriores.



**Enfoque de la reforma: No cambia cómo se calcula el valor en aduana, sino la velocidad y agresividad con la que la autoridad fiscaliza y ejerce revisiones de oficio.**



# Subvaluación: Marco Jurídico de la Valoración Aduanera

1. El valor de transacción de las mercancías constituye el método principal de valoración, sujeto a los requisitos legales.

2. Cuando no proceda utilizarlo, deben observarse los métodos de valoración sucesivos previstos en la Ley Aduanera.

3. Los artículos 72 y 73 regulan los métodos basados en mercancías idénticas y similares.

4. La determinación del valor debe sustentarse en información y elementos jurídicamente procedentes.

Fundamento: Ley Aduanera, artículos 64 a 78-C, particularmente 72 y 73.

© BDO

# Nuevas facultades de comprobación

Artículo 144, fracción XII: adiciones.

1. Se incorpora expresamente el supuesto de que el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares.

2. El valor de comparación deberá determinarse conforme a los artículos 72 y 73 de la Ley Aduanera.

3. Ante dicho supuesto, la iniciativa dispone que las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de facultades de comprobación.

**Impacto:** Mayor exposición a revisiones de valoración cuando la autoridad identifique diferencias respecto de operaciones comparables.

**Fundamento:** iniciativa de reforma, artículo 144, fracción XII, párrafo segundo; Ley Aduanera, artículos 72 y 73.

# Los Cambios Radicales en Subvaluación

Desaparición del Umbral del 50% para Embargo Precautorio.

**¿Cómo funcionaba antes?** La aduana solo podía aplicar un embargo inmediato si el precio declarado era de un 50% o más, inferior al precio de referencia de las mercancías idénticas o similares.

**El gran cambio en 2027:** Se elimina el umbral de tolerancia. Cualquier discrepancia detectada por debajo de los precios estimados de la autoridad faculta el inicio automático de las revisiones de oficio y un embargo precautorio inmediato de las mercancías y contenedores.

**Riesgo operativo: Descuentos o promociones comerciales legítimos que bajen el precio regular del producto pueden detonar un embargo inmediato.**






# Los Cambios Radicales en Subvaluación

## Restricciones a las Cuentas de Garantía previas

Modificación: Las garantías previas contratadas bajo precios estimados ya no frenarán la inmovilización de la carga.

La mercancía se detiene físicamente primero y la aclaración se desahoga dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).

© BDO

# Reglas de Sustitución, IMMEX e Hidrocarburos

## Nuevas Reglas de Sustitución de Embargo por Valor

Si la mercancía es embargada y la empresa busca liberarla para evitar costos logísticos mientras dura el litigio (artículo 154), las reglas de liquidez se endurecen según la gravedad de la diferencia:

**Variación menor al 20%:** Se permite sustituir el embargo mediante depósito en efectivo o cuenta aduanera de garantía.

**Variación del 20% o más:** Únicamente procede el depósito en efectivo, congelando el flujo de caja operativo de la empresa.

# Diferencia menor al 20%

## Artículo 154, fracciones I: sustitución del embargo

1. Aplica cuando el valor declarado sea inferior en menos del 20% al valor de transacción de las mercancías idénticas o similares.

2. El interesado podrá solicitar la sustitución del embargo dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación del inicio del procedimiento.

3. Se permite presentar un depósito en efectivo o un depósito en cuenta aduanera de garantía.

4. El monto corresponde a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia de valor.

**Ejemplo:**
Valor comparable: $100,000
Valor declarado: $85,000
Diferencia: 15%
Resultado: Se ubica en el supuesto de diferencia menor al 20%.





# Diferencia del 20% o más

## Artículo 154, fracciones II: sustitución del embargo

1. Aplica cuando la diferencia respecto del valor comparable sea del 20% o más.
2. Se mantiene la posibilidad de solicitar la sustitución dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.
3. La iniciativa prevé la presentación de un depósito en efectivo.
4. El monto se calcula con referencia a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia de valor.

Ejemplo:
Valor comparable: $100,000
Valor declarado: $75,000
Diferencia: 25%
Resultado: Se ubica en el supuesto de diferencia del 20% o más.

© BDO

# Reglas de Sustitución, IMMEX e Hidrocarburos

- **Mano dura al Sector Hidrocarburos**

Se terminan las multas fijas en combustibles. Cualquier error de transmisión, dato inexacto o falta de permiso no arancelario se castigará con multas históricas del 50% al 100% del valor comercial de la mercancía.

- **Impacto al Programa IMMEX y Regímenes Diferidos**

El umbral para presumir una infracción en importaciones temporales (como maquiladoras) se reduce drásticamente del 50% al 20%.

# Reducción del umbral de infracción

Artículo 177, fracciones XII: del 50% al 20%

1. Se propone reducir del 50% al 20% la diferencia de valor contemplada en el supuesto de infracción.
2. La disposición se refiere a mercancías introducidas bajo un régimen aduanero que permite determinar contribuciones sin pagarlas.
3. Debe detectarse, con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, un valor declarado inferior en el porcentaje señalado.
4. Se conserva la condición legal relativa a la omisión total o parcial de impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, si las mercancías se hubieran destinado a importación definitiva.

**Impacto:** Se amplía el alcance de una infracción específica para operaciones realizadas bajo los regímenes comprendidos en la disposición.



# Conclusiones

Hacia un modelo de mayor control y fiscalización aduanera:

- La Manifestación de Valor Electrónica incrementa la importancia de contar con información comercial consistente y verificable.
- La reforma a la Ley Aduanera amplía los supuestos de revisión y embargo precautorio por diferencias de valor.
- El umbral del 20% adquiere relevancia para la sustitución del embargo y para el supuesto específico de la infracción.
- La prevención, trazabilidad documental y revisión periódica de las operaciones serán elementos fundamentales de cumplimiento.
- La correcta determinación del valor en aduana y la integración de expedientes completos constituyen herramientas esenciales para prevenir contingencias y fortalecer la seguridad jurídica de las operaciones de comercio exterior.

# Preguntas

## Gracias

‘BDO’, ‘we’, ‘us’, and ‘our’ refer to one or more of BDO International Limited, its network of independent member firms (‘theBDO network’), and their related entities.

The BDO network is an international network of independent public accounting, tax and advisory firms which are members of BDOInternational Limited and perform professional services under the name and style of BDO (hereafter: ‘BDO Member Firms’). BDO International Limited is a UK company limited by guarantee. It is the governing entity of the BDO network.

Service provision within the BDO network is coordinated by Brussels Worldwide Services BV, a limited liability company incorporated in Belgium. Each of BDO International Limited, Brussels Worldwide Services BV and the BDO Member Firms is a separate legal entity and has no liability for another entity’sacts or omissions. Nothing in the arrangements or rules of the BDO network shall constitute or imply an agency relationship or a partnership between BDO International Limited, Brussels Worldwide Services BV and/or the BDO Member Firms. Neither BDO International Limited nor any other central entities of the BDO network provide services to clients.

BDO is the brand name for the BDO network and for each of the BDO Member Firms.

© Brussels Worldwide Services

# Para más información:

**Oficinas en Ciudad de México**

**Paseo de la Reforma** 505-Piso 31, Torre Mayor, C.P. 06500, México, CDMX.
Tel. +52 (55) 8503-4200

**Lago Alberto** N° 442 piso 4 Col. Anáhuac, Alc. Miguel Hidalgo C.P. 11320, México, CDMX.
Tel. +52 (55) 8503-4200

Oficina en Hermosillo

Paseo Río Sonora Norte No.72 Local 207 Hermosillo, Sonora, CP. 83270.
Tel. +52 (662) 260 2176/ 2177

Oficina en Monterrey

Edificio BDO Privada Savotino, No. 101, Col. del Valle, CP. 66220, San Pedro Garza García, N.L.
Tel. + 52 (81) 8262 - 0800

Oficina en Querétaro

Torre 57 No. 300, Pról. Bernardo Quintana, Piso 14, CP. 76090, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. +52 (442) 800 0203

Oficina en Tijuana

Edificio Centura Blvrd. Agua Caliente 10611-1101, Col. Aviación, CP. 22014, Tijuana.
Teléfono: +52 (664) 634 - 6110

**Oficina en Ciudad Juárez**

**Blvd. Tomás Fernández** 7930 Int. 302 Campestre Juárez CP. 32460, Ciudad Juárez, Chihuahua, México.
Tel. + 52 (65) 6611 – 5090 / 5080

Oficina en Guadalajara

Av. Adolfo López Mateos, Norte 391, piso 15, Torre Bansi, Colonia Circunvalación Guevara, CP.44680 Guadalajara Jalisco, México.
Tel. +52 (33) 3817 - 3747

Oficina en Mazatlán

Av. Camarón Sábalo #133, CP. 082110, Mazatlán, Sinaloa.
Tel. +52 (66) 9986-3723

La presentación contenida en este documento está hecha por BDO en México y, en todos los aspectos, está sujeta a la negociación, el acuerdo y la firma de un contrato específico. Este documento contiene información que es comercialmente sensible para BDO en México , que se le está revelando de manera confidencial para facilitarle la consideración de si desea o no contratar los servicios de BDO en México. No debe ser divulgada a ningún tercero sin el consentimiento por escrito o sin consultar previamente a BDO en México. Todos los nombres y estadísticas de clientes citados en este documento incluyen clientes de BDO en México y podrían incluir clientes de la red internacional de BDO.